

AUTO No. 04870

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER142431 del 03 de agosto de 2015, el Doctor **PABLO ANDRES PARDO MAHECHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462 y tarjeta profesional No. 155.842 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Avenida Carrera 13 No. 58-51, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo “CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CONJUNTO FAC-ARM. BOGOTA”

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario de solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano.
2. Original y copia del recibo de Pago No. 518423 del 30 de julio de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código S 09-915, por valor de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$211.991)**, por concepto de seguimiento y original y copia del recibo de Pago No. 518424 del 30 de julio de 2015, de la Dirección Distrital de Tesorería, con código E 08-815, por valor de **CIENTO TRES MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$103.096)**, por concepto de evaluación; pagados por la UNIÓN TEMPORAL ARVACU con NIT 900.801.562.

AUTO No. 04870

3. Poder otorgado por el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No. 155.842; sin sellos de presentación personal.
4. Copia de la Resolución No. 8615 del 24 de diciembre de 2012 por la cual se delegan asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación- Ministerio de Defensa Nacional.
5. Copia del Decreto 8597 del 24 de diciembre de 2012, por el cual se hace un nombramiento en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional- Unidad de gestión General del señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ.
6. Acta de posesión No. 0001-13 del 08 de enero de 2013 del señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ.
7. Copia del Decreto 1388 del 22 de junio de 2015, por el cual se hace acepta una renuncia y se hace un nombramiento al Doctor Luis Carlos Villegas Echeverry como Ministro de Defensa Nacional.
8. Copia del Acta de posesión No. 2077 del 22 de junio de 2015 del Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY, como Ministro de Defensa Nacional.
9. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-138213.
10. Copia del formulario sugerido del impuesto predial unificado (fls. 23-24)
11. Fichas Técnicas No. 1
12. Fichas Técnicas No. 2
13. Memoria Técnica- Inventario Forestal
14. Planos
15. Diseño Paisajístico- Inventario forestal
16. Copia de la Resolución No. RES 14-2-1738 del 22 de diciembre de 2014, *“Por la cual se aprueba el Proyecto Urbanístico del desarrollo denominado*
17. *EQUIPAMIENTO DISPENSARIO DE SANIDAD MILITAR FAC- ARC BOGOTA D.C. (...)*”
18. Copia de la tarjeta profesional, cédula de ciudadanía y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 02 de septiembre de 2015.

Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, de la cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno

AUTO No. 04870

de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada objeto de la presente actuación administrativa ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite

AUTO No. 04870

administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). **Propiedad privada-**. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: *“- Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. (...).”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital,

AUTO No. 04870

es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" decidió en su artículo primero lo siguiente: "**Artículo 1.-** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011...*"

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley *ibídem* sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.”

Que expuesto lo anterior y revisados los documentos allegados con la solicitud inicial, se hace necesario que el solicitante de cumplimiento a los siguientes requerimientos técnicos:

- Allegar Plano de ubicación del arbolado, donde se evidencie la interferencia real de las obras a construir, teniendo en cuenta que fueron presentados por separado. El mismo debe presentarse a tamaño pliego, en formato físico y digital.

AUTO No. 04870

- En cuanto al registro fotográfico dentro del CD entregado, no se encuentran las fotos No. 5, 16 28 y la general del No 20, razón por la cual deberán allegarse. Así mismo, se deberán mejorar las fotos de vista general del arbolado No. 1 al 8, 13, 17, 18, 19, 25, 26 y 28, 29. Deben tener en cuenta, eliminar el literal "A" al marcar las fotos y que el sufijo -1 corresponde a la foto general del árbol, el -2 corresponde a la foto de detalles.
- A pesar que los individuos No 36 Urapan, No 34 Cerezo, No 27 holly Liso, No 26 holly Liso y No 15 Urapan. se encuentran en interferencia con las obras a realizar, sus condiciones físicas, sanitarias y porte hacen que deban ser incluidos al diseño paisajítico presentado, ya que serán autorizados para traslado, conforme a los requerimientos del proyecto.

Que es preciso indicar, que en el formulario de Solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano suscrito por el solicitante, no se evidencia claramente la intención de compensar mediante siembra, los tratamientos silviculturales que se llegaren a autorizar.

Por lo tanto, si es el caso, deberá presentar el respectivo Diseño Paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis y/o la entidad competente, que permita a esta Subdirección liquidar la compensación que se derive de la posible autorización de actividades silviculturales de tala, mediante la obligación de plantar. Así las cosas, mientras este requisito no se verifique, se procederá a la mencionada liquidación como una obligación de pagar y/o consignar.

Que finalmente, mediante escrito visto a folio 6 del expediente, el señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.375.953 en calidad de Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, otorgó poder al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, con tarjeta profesional No. 155.842, para que en representación de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Fuerza Aérea Colombiana-Armada Nacional, adelante el trámite ambiental ante esta Secretaría, tendiente a obtener el permiso de aprovechamiento forestal doméstico y/o intervención de un arbolado, para el desarrollo del proyecto del establecimiento de sanidad militar de mediana complejidad conjunto de la Fuerza Aérea Colombiana y la Armada Nacional en la ciudad de Bogotá.

Que no obstante lo anterior, el poder no se encuentra debidamente otorgado, pues no se evidencia en el mismo la presentación personal requerida por parte del poderdante como del apoderado, requisito establecido por la Ley 1564 de 2012 - Código general del proceso, el cual en su artículo 74, prevé: **“ARTÍCULO 74.**

AUTO No. 04870

PODERES. *Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.** Las sustituciones de poder se presumen auténticas". Resaltado fuera del texto original.*

Que en vista de lo anterior, esta Autoridad Ambiental requerirá al interesado, a efectos de que se adelante la diligencia de presentación personal, al poder allegado a fin de que se evidencie la legitimación para actuar dentro de las presentes diligencias, según los términos y condiciones del documento de poder presentado.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante a través de su Representante Legal, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 800130632-4 (Fuerza Aérea Colombiana- Armada Nacional), representado legalmente por el Doctor **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.558.806, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 13 No. 58-51, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCION DE ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CONJUNTO FAC- ARM. BOGOTA**”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 800130632-4, (Fuerza Aérea Colombiana- Armada Nacional), representado legalmente por el Doctor **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY**, identificado con

AUTO No. 04870

la cédula de ciudadanía No. 4.558.806, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- Allegar poder debidamente conferido, donde se evidencie la presentación personal de la firmas tanto del poderdante, como del apoderado, y probar con ello su autenticidad.
- Allegar Plano de ubicación del arbolado, donde se evidencie la interferencia real de las obras a construir, teniendo en cuenta que fueron presentados por separado. El mismo debe presentarse a tamaño pliego, en formato físico y digital.
- En cuanto al registro fotográfico dentro del CD entregado, no se encuentran las fotos No. 5, 16 28 y la general del No 20, razón por la cual deberán allegarse. Así mismo, se deberán mejorar las fotos de vista general del arbolado No. 1 al 8, 13, 17, 18, 19, 25, 26 y 28, 29. Deben tener en cuenta, eliminar el literal "A" al marcar las fotos y que el sufijo -1 corresponde a la foto general del árbol, el -2 corresponde a la foto de detalles.
- A pesar que los individuos No 36 Urapan, No 34 Cerezo, No 27 holly Liso, No 26 holly Liso y No 15 Urapan. se encuentran en interferencia con las obras a realizar, sus condiciones físicas, sanitarias y porte hacen que deban ser incluidos al diseño paisajítico presentado, ya que serán autorizados para traslado, conforme a los requerimientos del proyecto.
- Allegar diseño paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA en asocio con el JBB, y/o por la entidad o dependencia competente en caso de que desee compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-6678.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

AUTO No. 04870

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 800130632-4, (Fuerza Aérea Colombiana- Armada Nacional), Representado Legalmente por el Doctor **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.558.806, o por quien haga sus veces que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en espacio privado, en la Avenida Carrera 13 No. 58-51, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Arada del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, con Nit. 800130632-4, a través de su representante Legal el Doctor **LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.558.806, o por quien haga sus veces, en la Avenida El Dorado CAN, carrera 54 No. 26-25 de la ciudad de Bogotá y/o en la Carrera 10 No. 26-71 torre Sur P 7 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Doctor PABLO ANDRES PARDO MAHECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.407.462, quien actúa en calidad de apoderado judicial del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ARMADA NACIONAL**, en la Carrera 10 No. 26-71 Torre Sur P 7 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección de notificación indicada en el formulario de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04870

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2015



Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-6678)

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 28/09/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 11/11/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 51956823 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 11/11/2015